

## COOPERATIVA FRESKOOP

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** La **COOPERATIVA MULTIACTIVA FRESKOOP** es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro con fines de interés social, de responsabilidad limitada, organización de primer grado perteneciente al sector de la economía solidaria, multiactiva, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse alternativa o conjuntamente con la sigla **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.** El domicilio principal de **FRESKOOP** será la ciudad de Bucaramanga ubicada en el departamento de Santander, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional de la República de Colombia, donde podrá establecer oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de **FRESKOOP** será indefinida sin perjuicio de poder fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.** **FRESKOOP** se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva.

**ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.** **FRESKOOP** regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y particularmente en los siguientes:

#### 1. VALORES:

- **De los asociados:**
  1. Honestidad.
  2. Actitud receptiva
  3. Responsabilidad social.
  4. Respeto hacia los demás.

– **De la empresa cooperativa:**

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Autorresponsabilidad.
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad.

**2. PRINCIPIOS:**

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

## **CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.** En cumplimiento del acuerdo cooperativo, **FRESKOOP** tendrá como objeto social contribuir a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y de la comunidad, para lo cual procurará, en especial, prestar servicios de recursos crediticios y contribuir a la solución de las necesidades básicas de sus asociados; proteger sus aportes sociales, con el propósito de elevar el nivel de vida de sus familias, promoviendo y fortaleciendo los lazos de solidaridad y de ayuda mutua.

En desarrollo de su objeto social, **FRESKOOP** podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Organizar acciones y actividades de carácter educativo destinados a la formación cooperativa, desarrollo humano y empresarial de los asociados y sus familias mediante organismos propios o mediante convenios con organizaciones especializadas.
2. Crear el fondo de solidaridad para atender solicitudes de calamidad personal y familiar, en casos fortuitos o catástrofes naturales y accidentes que afecten la estabilidad social y económica de los asociados.
3. Prestar los servicios de crédito a los asociados, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo reglamento.
4. Proveer, promocionar y facilitar la venta de toda clase de productos y servicios a sus asociados y a la comunidad en general, de conformidad con las directrices que para ello impartan el Consejo de Administración y la Asamblea General.

5. Proveer, promocionar y facilitar la comercialización de los productos fabricados por la cooperativa o por sus asociados, de conformidad con las directrices que para ello impartan el Consejo de Administración y la Asamblea General.
6. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones a través del sistema de libranzas; e igualmente, acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
7. Realizar operaciones de compra y de venta de cartera permitidas por la normatividad vigente a las cooperativas multiactivas.
8. Adelantar actividades o programas de educación informal e información permanentes que permitan la capacitación y formación de los asociados y sus familiares.
9. Realizar y contratar campañas masivas de comunicación o publicidad.
10. Celebrar convenios con otras entidades especializadas en cada ramo, preferentemente del sector solidario, para la generación de programas y la prestación de servicios de bienestar social, educación, deporte, recreación, turismo y todo lo relacionado con el desarrollo social y humano de sus asociados y sus familias.
11. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
12. Celebrar convenios de previsión y seguros con entidades de seguridad social y aseguradoras, debidamente autorizadas y vigiladas por las autoridades estatales competentes.
13. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
14. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo y sociedades comerciales con entidades de la misma u otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
15. Adelantar procesos de incorporación o fusión con cooperativas u organizaciones de la economía solidaria que tengan objetos sociales similares.
16. Promover la integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
17. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos y permitidos por la ley a las cooperativas multiactivas, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el desarrollo de sus actividades y servicios.
18. Desarrollar cualquier operación afín o complementaria de cualquiera de las actividades anteriores.
19. Presentar proyectos de Cooperación Técnica nacional e Internacional a diferentes organismos, con el fin de canalizar conocimientos, recursos técnicos y económicos para aplicarlos en proyectos y programas tendientes a mejorar la calidad de vida de sus asociados y familiares.

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades económicas de salud, educación, cultura, recreación y sociales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto. Los servicios podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos de **FRESKOOP** tienen origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a **FRESKOOP** de recursos de origen ilícito.

**PARÁGRAFO 3. FRESKOOP**, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión del Consejo de Administración o de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de las empresas a las cuales estén vinculados sus asociados, especialmente, para administrar recursos provenientes de aquellas, destinados a otorgar créditos o auxilios a sus asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los mismos.

**ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.** Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, **FRESKOOP** podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Realizar operaciones crediticias con otras entidades legalmente autorizadas nacionales e internacionales, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de **FRESKOOP**.
2. Dar y recibir bienes muebles e inmuebles en garantía de obligaciones.
3. Adquirir, enajenar, arrendar o tomar en arrendamiento bienes raíces, muebles, patentes, derechos y demás bienes de cualquier naturaleza que requiera **FRESKOOP**, directa o indirectamente para la prestación de sus servicios y el desarrollo de su objeto social.
4. Dar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses.
5. Celebrar toda tipo de contratos y operaciones bancarias.
6. Enajenar a cualquier título y en las condiciones que estime convenientes los bienes, productos y mercancías que **FRESKOOP** considere.
7. Reivindicar, transigir o comprometer sus derechos.
8. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 8. SECCIONES.** Para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades, **FRESKOOP** tendrá las siguientes secciones:

1. Crédito.
2. Educación.

3. Bienestar.
4. Vivienda.
5. Comercialización de bienes y servicios.

A través de las secciones se prestarán, entre otros, los siguientes servicios:

**1. SECCIÓN DE CRÉDITO:**

1. Promoción de una cultura de responsabilidad y solidaridad crediticia entre sus asociados.
2. Otorgar dinero a través de financiación a los asociados en las modalidades, condiciones y garantías establecidas en el respectivo reglamento expedido por el Consejo de Administración.

**2. SECCIÓN DE EDUCACIÓN:**

1. Ejecución de programas de formación y capacitación para los asociados y sus familias.
2. Realización de convenio con entidades de educación debidamente autorizadas para el mejoramiento del nivel académico y de capacitación en oficios específicos de los asociados y sus familias.

**3. SECCIÓN DE BIENESTAR:**

1. Ofrecimiento de servicios de seguridad social en beneficio de los asociados y sus familias, los cuales podrán prestarse directamente o a través de convenios o contratos con terceros.
2. Ejecución de programas y actividades que permitan al asociado y su familia gozar de beneficios en salud y de seguros, a través de entidades debidamente autorizadas para el efecto.
3. Realización de actividades culturales, deportivas, de recreación y turismo para el disfrute de los asociados y sus grupos familiares.
4. Desarrollo de programas y actividades que permitan al asociado y su familia beneficiarse de planes exequiales, a través de entidades debidamente autorizadas para el efecto.
5. Los demás que tengan por objeto satisfacer necesidades de bienestar de los asociados y sus familias.

**4. SECCIÓN DE VIVIENDA:**

1. Ejecución de programas dirigidos a la adquisición o mejoramiento de vivienda por parte de los asociados, diferentes al otorgamiento de créditos.
2. Realización de convenios que propendan por el fácil acceso a vivienda por parte de los asociados y sus familias.

**5. SECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:**

1. Celebrar contratos de distribución, suministro, agencia comercial compraventa, consignación que le permita a **FRESKOOP** satisfacer las necesidades de bienes y servicios de sus asociados y de sus familiares.

2. Celebrar cualquier otro contrato que le permita a **FRESKOOP** satisfacer las necesidades de bienes y servicios de sus asociados y de sus familiares, y que no se encuentren comprendidos en otra sección.

**ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de las actividades y servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, **FRESKOOP** podrá hacerlo por intermedio de otros entes, preferentemente del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Por regla general, **FRESKOOP** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos para tal fin por dicho órgano, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

### **CAPÍTULO III ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.** Tendrán la calidad de asociados de **FRESKOOP** las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y jurídicas que posteriormente sean admitidas como tales, siempre y cuando permanezcan asociadas.

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los efectos legales, se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue, apruebe el ingreso del interesado.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración podrá establecer en el respectivo reglamento, el término máximo para considerar y pronunciarse sobre la solicitud de admisión presentada por el aspirante a asociado de **FRESKOOP**. Igualmente, podrá reglamentar los derechos y deberes de los asociados menores de edad y el ejercicio de estos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE ADMISIÓN.** Podrán ser admitidos como asociados de **FRESKOOP** las siguientes personas naturales o jurídicas que cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. Que sean personas naturales mayores de edad y legalmente capaces.
2. Que sean personas naturales menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, previa autorización de su representante legal.
3. Que sean personas naturales menores de catorce (14) años, siempre que se asocien a través de su representante legal.
4. Las personas jurídicas del sector cooperativo o solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que cumplan los requisitos legales y los señalados por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración reglamentará, de acuerdo con la normatividad vigente, los requisitos y el proceso de asociación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.** Para ser admitido como asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito o por cualquier medio verificable la solicitud de admisión con el lleno de los formularios exigidos por **FRESKOOP**.
2. Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económico que requiera **FRESKOOP** y aceptar las verificaciones del caso.
3. Autorizar, de ser viable, el descuento por nómina de su mesada pensional, salario u honorarios por concepto de aportes sociales ordinarios, extraordinarios, contribuciones y demás obligaciones económicas que contraiga con **FRESKOOP**.
4. Comprometerse a participar en las capacitaciones sobre cooperativismo programadas por **FRESKOOP**.
5. Comprometerse a pagar el aporte mínimo mensual equivalente a 1 SMLDV ajustado a la centena superior más próxima.
6. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, la cual asciende al valor equivalente a 1 SMLDV ajustado a la centena superior más próxima.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, de acuerdo con los formatos que para el particular disponga el Consejo de Administración o la Gerencia.
8. Suministrar la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
10. No haber sido excluido de **FRESKOOP**.
11. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS.** Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas:

1. Presentar la solicitud de admisión por escrito o por cualquier medio verificable, dirigida al Consejo de Administración, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a la Entidad, y proporcionar la información de carácter institucional y económica que requiera FRESKOOP, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso.
2. Anexar certificado de existencia y representación legal expedido con antelación no superior a un (1) mes, copia del Estatuto vigente y de los estados financieros del último trimestre, o del año inmediatamente anterior, bajo las normas legales vigentes.
3. Anexar constancia de la autorización otorgada al representante legal para asociarse, en caso de requerirse de acuerdo con la normatividad que rige a la solicitante.
4. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, cuyo monto es el equivalente al 40% de un SMLMV ajustado a la centena superior más próxima.
5. Comprometerse a pagar el aporte mensual, el cual es el equivalente al 15% de un SMLMV, ajustado a la centena superior más próxima.
6. Comprometerse a participar, a través de su representante legal o de la persona que este designe, en las capacitaciones sobre cooperativismo programadas por la **FRESKOOP**.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular disponga el Consejo de Administración o la Gerencia.
8. No encontrarse incluida en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. No haber sido excluida de **FRESKOOP**.
10. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIÓN.** La admisión definitiva como asociado de **FRESKOOP** estará condicionada al cumplimiento de los requisitos para ser admitido como tal, determinados en el presente Estatuto, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de dos (2) meses para perfeccionarla, a partir de la fecha en que le sea comunicada su admisión.

**ARTÍCULO 16. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.** No podrán ser admitidos como asociados de **FRESKOOP** las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración o el órgano que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona como asociado.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las leyes y en el presente Estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios que preste **FRESKOOP** y realizar con esta las operaciones contempladas en el presente Estatuto y en los reglamentos vigentes.
2. Disfrutar, en general, de los beneficios otorgados por **FRESKOOP**, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Participar en las actividades de **FRESKOOP** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Participar de los resultados económicos de **FRESKOOP** mediante la aplicación del excedente anual, al tenor del Estatuto y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
5. Ser informados de la gestión económica, social y financiera de **FRESKOOP**, a través de comunicaciones periódicas y oportunas, así como en las reuniones de asociados, de acuerdo con la ley y las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en los demás eventos democráticos.
7. Elegir y ser elegido miembro de los diferentes cuerpos colegiados de **FRESKOOP**, o como Representante Legal, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto y los reglamentos.
8. Fiscalizar la gestión de **FRESKOOP** en las condiciones, oportunidad y términos previstos por la ley, el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
9. Presentar a la administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FRESKOOP**.
10. Presentar ante la Junta de Vigilancia y demás instancias competentes, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en **FRESKOOP**.
11. Retirarse voluntariamente de **FRESKOOP**.
12. Los demás que se deriven de su vinculación como asociados de **FRESKOOP**, en concordancia con la ley, los valores y principios cooperativos, el presente Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones previstas en la ley y la normatividad interna.

**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios universales del cooperativismo, las características y funcionamiento de **FRESKOOP**, el Estatuto y sus reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia adopten conforme al Estatuto.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **FRESKOOP** y los asociados de esta.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de **FRESKOOP**.
6. Respetar a los directivos, asociados y empleados de **FRESKOOP**, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
7. Pagar oportunamente los aportes sociales ordinarios o extraordinarios y cumplir con las demás obligaciones económicas derivadas de su asociación a **FRESKOOP**, en la forma y términos previstos en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
8. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
9. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
10. Participar en los actos propios de la Asambleas General y en los demás eventos a que se les cite, deliberar en aquellos y votar en las elecciones que se efectúen para designar órganos de administración, vigilancia y control y cualquier otra determinación.
11. Desempeñar con honestidad y diligencia los cargos o comisiones para los cuales sea elegido o designado.
12. Velar por la adecuada gestión económica y social de **FRESKOOP**.
13. Guardar prudencia y discreción en materia religiosa y política en sus relaciones internas con **FRESKOOP** y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
14. Ser tolerante con los demás asociados y no incurrir en discriminaciones de ninguna clase.
15. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de **FRESKOOP** para beneficio personal o a favor de terceros.
16. Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite, salvo ausencia justificada.
17. Autorizar la consulta y reporte a centrales de riesgos, así como el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
18. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Asimismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
19. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.
20. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 19. DERECHOS Y DEBERES REGLAMENTARIOS.** Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece el Estatuto, los reglamentos internos de

servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Será causal de acción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, lo que podrá conllevar a sanciones o la suspensión de los servicios respectivos, de conformidad con el procedimiento establecido en este Estatuto, sin perjuicio de que al tornarse reiteradas o al ser calificadas como graves, determinen la suspensión total de los derechos o la exclusión como asociado.

**ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.
3. Disolución de la persona jurídica.
4. Exclusión.

**PARÁGRAFO.** En caso de pérdida de las condiciones para ser asociado, se seguirá el procedimiento previsto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO.** La comunicación del retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración, entendiéndose perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación salvo que en la comunicación se establezca una fecha diferente.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**ARTÍCULO 22. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando el asociado deje de cumplir cualquier condición de las requeridas para ser asociado, el Consejo de Administración se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad en **FRESKOOP** o decretará la pérdida de la calidad de asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a contados a partir de la fecha desde la que se tuvo conocimiento del suceso.

**ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Para decretar el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de cinco (5) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su pérdida de calidad de asociado, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en **FRESKOOP**.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

El Consejo de Administración producirá resolución motivada que se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FRESKOOP**. Dicha decisión no será susceptible de recursos.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **FRESKOOP**, que el asociado afectado continúe vinculado a la **FRESKOOP** y ejerza sus derechos a través de su representante legal o de un apoyo, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su desvinculación de **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por **FRESKOOP**, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en **FRESKOOP**, la cual tendrá voz, pero no voto, en las asambleas generales.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex asociado o el beneficiario de la pensión de sustitución, según el caso, podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de **FRESKOOP**, para lo cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos y cumplir las condiciones y requisitos de admisión establecidos en el Estatuto.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, **FRESKOOP** se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin necesidad de presentación de escritura pública o sentencia de sucesión.

**ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN.** Tratándose de personas jurídicas, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha en la cual la respectiva asamblea, o quien haga sus veces, o el organismo estatal competente decreta su disolución. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho de manera inmediata a la **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN.** Los asociados de **FRESKOOP** perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y procedimientos previstos en el capítulo referente al régimen disciplinario del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **FRESKOOP**; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se entregará y devolverá los derechos económicos que tenga a su favor y el saldo de los aportes sociales, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos económicos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los aportes sociales del asociado fallecido o declarado muerto presuntamente será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

**ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE REINGRESO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la COOPERATIVA y desee reincorporarse, solo podrá solicitar el reingreso tres (3) meses después de la fecha de su retiro.

Si hubiere sido desvinculado por pérdida de las condiciones para ser asociado y desee reingresar, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron la pérdida de la calidad de asociado.

La solicitud de reingreso solo se considerará, siempre y cuando el interesado cumpla con los requisitos establecidos para la admisión de nuevos asociados. Para tal efecto, se tendrá en cuenta para el efecto, el comportamiento social en la anterior vinculación.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 29. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y CLASES DE SANCIONES.** Corresponderá al Consejo de Administración de **FRESKOOP** mantener la disciplina social y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas por valor de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un periodo de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un periodo de seis (6) meses.

#### 4. Exclusión.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las sanciones incluirán la obligación de reparar el daño causado por parte del asociado.

**PARÁGRAFO 2.** Si el sancionado es una persona que pertenece a un órgano de administración o vigilancia, este será suspendido del cargo hasta tanto se decida el recurso o los recursos interpuestos.

**ARTÍCULO 30. LLAMADAS DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**ARTÍCULO 31. MULTAS.** El Consejo de Administración, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio establecido para la exclusión, podrá imponer multas a los asociados por valor de un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuando incurran en alguna o varias de las siguientes causales:

1. No concurrir a las reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, a los procesos electorales, a las reuniones de los comités a los cuales pertenezca, o a los demás eventos democráticos, sin causa justificada.
2. No participar en las comisiones que se le hayan asignado o no rendir los informes correspondientes.

**ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales hasta por tres (3) meses, como consecuencia del incumplimiento por parte del asociado de los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** Si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión, pero existen atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor.

En dicha decisión se indicará con precisión el término de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

**PARÁGRAFO.** La suspensión total de los derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquiera de ellos, incluida la asistencia a la

Asamblea General, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas. En ningún momento la suspensión de derechos implica la suspensión del cumplimiento de los deberes y obligaciones adquiridas con **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Se perderá el carácter de asociado cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine su exclusión por encontrarse incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Infringir gravemente la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos o demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes y obligaciones de los asociados consagrados en el presente Estatuto y en los reglamentos.
3. Servirse de **FRESKOOP** de manera irregular en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
4. Apropiarse indebidamente de dineros o demás bienes de **FRESKOOP** o de los asociados, que estén a cargo de esta.
5. Por falsedad, falta de veracidad, inexactitud, manifiesta reticencia o retardo injustificado en la presentación de informes o documentos que **FRESKOOP** les solicite.
6. Entregar a **FRESKOOP** bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
7. Incumplir sistemáticamente las obligaciones contraídas con **FRESKOOP**.
8. Haber sido condenado por cometer delitos dolosos, con posterioridad a su admisión como asociado.
9. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación o impedir que otros asociados la reciban.
10. Ejercer dentro de **FRESKOOP** actividades proselitistas de carácter político partidista o religioso, o realizar actos discriminatorios con los demás asociados.
11. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
12. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de **FRESKOOP** que hayan recibido con una finalidad específica.
13. Sustraer elementos o equipos de la cooperativa o de terceros a quienes se les presten servicios.
14. Agredir de manera física, verbal o psicológica a directivos o asociados de **FRESKOOP**, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
15. Haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
16. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause perjuicio o ponga en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de **FRESKOOP** o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
17. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FRESKOOP**, siempre que los hechos que lo generen constituyan faltas graves a juicio del Consejo de Administración, quien deberá sustentar dicha gravedad.
18. Actos reiterados de divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente asociativo.

19. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que causen perjuicio a **FRESKOOP**, sus directivos o asociados.
20. Por mora de más de tres (3) meses continuos en el cumplimiento de las obligaciones económicas con **FRESKOOP**.
21. Estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la normatividad legal, estatutaria o reglamentaria y aceptar la designación para el cargo.
22. Revelar información confidencial técnica, industrial o comercial o asuntos de carácter reservado de **FRESKOOP**.
23. Cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de **FRESKOOP**, o inducir a otros asociados a cometerlos.
24. Negarse a aceptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 35. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FRESKOOP** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**A. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la **FRESKOOP**.
5. Haber resarcido el daño o disminuido ostensiblemente sus consecuencias.

**B. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse a reconocer la falta cometida, aduciendo falsos o tergiversados argumentos.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los restantes comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento disciplinario.
7. Utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
8. Realizar la conducta de manera mancomunada o con el concierto de otras personas.

**ARTÍCULO 36. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.

2. La formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO 37. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará la investigación, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación con el voto favorable de mínimo cinco (5) integrantes del Consejo de Administración, el cual se le deberá comunicar al asociado por algún medio verificable. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y presente o solicite la práctica de las pruebas que crea tener a favor.
3. La formulación de cargos deberá ser notificada personalmente al investigado o por correo electrónico a la última dirección registrada en la cooperativa. En su defecto, se notificará por edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en la sede principal de FRESKOOP, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.
4. Recibido el escrito de descargos se procederá a practicar o valorar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
5. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de esta.
6. Las resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado o por correo electrónico a la última dirección registrada en la cooperativa. En su defecto, se notificará por edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en la sede principal de FRESKOOP, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.
7. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de **FRESKOOP** por un término de ocho (8) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez

- notificada la resolución, el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
8. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, con las mismas finalidades, o en su defecto, ante la Asamblea General, si no se ha conformado el Comité de Apelaciones.
  9. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito o por cualquier medio verificable, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
  10. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
  11. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
  12. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
    - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
    - b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
    - c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
  13. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que la Asamblea General o el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio.
  14. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
  15. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que la Asamblea General o el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de **FRESKOOP**.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 38. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales y un suplente numérico, que no desempeñen cargo alguno dentro de **FRESKOOP**, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

No podrá ser elegido integrante del Comité de Apelaciones quien haya sido sancionado por **FRESKOOP** dentro de los dos (2) años anteriores a su elección.

**ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le asignen las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, el reglamento o la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.** Mientras no se elija Comité de Apelaciones, las funciones de este serán ejercidas por la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** La resolución que resuelva el recurso de apelación será comunicada al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Representante Legal.

**ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o su ejecución.

## **CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 41. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.** Las diferencias, controversias o conflictos que surjan entre FRESKOOP y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en su defecto, a la conciliación o a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 42. COMISIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES.** La Comisión de Amigables Compondores tendrá carácter eventual y temporal; en consecuencia,

sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso, a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre **FRESKOOP** y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro, quienes, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Gerencia.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
4. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
5. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
6. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Los amigables componedores deberán conocer la legislación cooperativa, el Estatuto, los reglamentos, deberes y derechos de los asociados y no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni tener parentesco entre sí, ni con las partes en controversia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 44. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Los dictámenes de la Comisión de los Amigables Componedores obligan a las partes y tienen los efectos propios de la transacción. Si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes en conflicto.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad para acudir a la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 45. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la COOPERATIVA estará a cargo de:

1. La Asamblea General.

2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

**PARÁGRAFO.** Los referidos órganos podrán crear comités permanentes y comisiones transitorias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será el órgano máximo de administración de **FRESKOOP** y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos; estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por los primeros.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán asociados o delegados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con **FRESKOOP**, a la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria a la respectiva reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General o en la convocatoria para el proceso electoral de elección de delegados.

**ARTÍCULO 47. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados cuando su número sea o pase de 150, o por residir los asociados en diferentes municipios al del domicilio de **FRESKOOP**, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de **FRESKOOP**. El período de los delegados será de dos (2) años.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de veinte (20) y el máximo de cincuenta (50).
2. Podrán elegirse delegados suplentes numéricos, según lo determine el Consejo de Administración, a través del reglamento expedido para tal efecto, Dicho reglamento podrá contemplar que todos aquellos candidatos que hayan obtenido algún voto sean suplentes numéricos, en orden descendente de votación.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de cinco (5) años como asociado continuos o discontinuos. Si el asociado se ha retirado de la cooperativa más de una vez y luego ha reingresado, solo se contará el tiempo que lleve desde su última vinculación.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad autorizada para el efecto.
4. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1.** La Junta Vigilancia se encargará de verificar que los candidatos cumplan con los requisitos estatutarios para ser Delegados

**PARAGRAFO 2.** No haber sido sancionado por **FRESKOOP** en los dos últimos años.

**ARTÍCULO 48. VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES Y DE LA DE ASOCIADOS INHÁBILES.** La Junta de Vigilancia verificará la lista los asociados hábiles y la de los inhábiles elaboradas por la Administración, y esta última será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la página web o en las oficinas del domicilio principal de **FRESKOOP**, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, la cual deberá pronunciarse por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la celebración de la Asamblea General, mediante comunicación dirigida al asociado reclamante.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 49. TIPOS DE REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas podrán tratarse únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 50. LUGAR DE LAS REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General, bien sean ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse en el domicilio principal de **FRESKOOP** o en cualquier otra parte dentro del ámbito territorial de operaciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea General se podrán realizar mediante cualquiera de los mecanismos de reuniones no presenciales o mixtas establecidas en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA.** La convocatoria a Asamblea General se hará, por parte del Consejo de Administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, fijando la fecha, hora y lugar de la misma.

Para el caso de la convocatoria a reuniones extraordinarias, esta se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación y se deberá añadir el orden del día.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación que será enviada a todos los asociados hábiles a la dirección física o electrónica que figure en los registros de **FRESKOOP** o mediante avisos colocados en lugares visibles en las diferentes oficinas, sedes y dependencias de **FRESKOOP** o mediante publicación en la página web de la misma o a través de publicación en un periódico de amplia circulación nacional.

**ARTÍCULO 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.** Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si este no convoca oportunamente la Asamblea General ordinaria, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, en su orden, conjunta o separadamente, deberán convocarla, en la misma forma y términos contemplados en el presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria. Si este no atendiere la solicitud de convocatoria, esto es, no contestara la petición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la podrá convocar quien la haya solicitado.

**ARTÍCULO 53. QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 54. MAYORÍA DECISORIA.** Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes o contribuciones extraordinarias, la amortización de aportes, la fusión, incorporación, escisión, transformación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 55. SISTEMA DE ELECCIÓN.** Para la elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas con aplicación del cociente electoral.

La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se hará por votación y con aplicación del sistema antes referido, para lo cual se deberán seguir las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes de los órganos respectivos deberán presentar su candidatura mediante el registro de las respectivas planchas, en las cuales deberá establecerse con precisión el orden de inscripción de los candidatos y su carácter de principal o suplente.
2. Ninguna persona podrá aparecer inscrita en más de una plancha, ni ser postulada simultáneamente para ser integrante del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
3. Las planchas deberán contener como mínimo dos principales y un suplente no podrán contener más candidatos que el número de puestos a proveer.
4. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de los inscritos en cada plancha por la Junta de Vigilancia o el Comité de Escrutinios, a cada plancha se le asignará un número, dependiendo del orden de inscripción. A la primera plancha se le asignará el número uno (1) y así sucesivamente.
5. Cada asociado asistente podrá votar máximo por una de las planchas inscritas.
6. Efectuada la votación, de cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.  
El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
7. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.

Para la elección del Comité de Apelaciones cada asociado o delegado participante en la Asamblea podrá votar hasta por tres de los candidatos previamente inscritos.

Quienes obtengan el mayor número de votos en orden descendente serán los tres principales y el siguiente en votación será el suplente numérico. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes no podrán ser asociados y deberán cumplir los requisitos establecidos en el estatuto.

Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios y la forma de la prestación del servicio y el costo de este. Deberán ser elegidos por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, y en el evento que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se efectuará una nueva votación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor votación o los que estén empatados, si es el caso.

**ARTÍCULO 56. NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA GENERAL.** En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La reunión se llevará a cabo en el día, hora y lugar o por el medio tecnológico de comunicación simultánea y sucesiva que determine la convocatoria y será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por cualquier miembro de este, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija un presidente, un vicepresidente y un secretario. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
2. Una vez instalada la Asamblea General, el quórum será verificado por la Junta de Vigilancia, y se deberá dejar constancia de este en la respectiva acta.
3. Las decisiones deberán ser aprobadas con las votaciones favorables exigidas legal y estatutariamente.
4. Cada asociado participante tendrá derecho solamente a un voto, quienes no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas, las cuales deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de junta (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; orden del día; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; y la fecha y hora de clausura.
6. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) asociados hábiles asistentes a la Asamblea nombrados por esta, quienes la firmarán de conformidad y en representación de esta, en asocio del Presidente y el Secretario de la misma. En el caso de las reuniones no presenciales y mixtas, deberá firmar, además, el representante legal de **FRESKOOP**.

7. Las elecciones de órganos colegiados que dependan de la Asamblea General, así como la del Revisor Fiscal, se harán de acuerdo con el respectivo sistema de elección establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 57. DERECHO DE INSPECCIÓN.** Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, los asociados podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de **FRESKOOP** en los horarios que la administración establezca y de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de inspección.

**PARÁGRAFO.** El Derecho de Inspección no incluye la facultad para tomar fotos, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción de los documentos objeto de este. Si el asociado requiere copia de documentos que no estén sometidos a reserva, deberá solicitarlos formalmente, por escrito o cualquier medio verificable a la Administración y justificar su solicitud.

**ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de **FRESKOOP** para el mejor cumplimiento de su objeto social.
3. Reformar e interpretar el Estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o contribuciones especiales.
8. Crear reservas y fondos con fines determinados, cambiar su destinación u ordenar su desmonte.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
10. Fijar las políticas de reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
11. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, y fijarles los reconocimientos a que tengan derecho, conforme al presente Estatuto.
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno
13. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
14. Aprobar la fusión, la incorporación, la escisión, la transformación y la disolución para liquidación de **FRESKOOP**.
15. Crear los Comités que considere indispensables o necesarios, o los previstos por la ley, y reglamentar su funcionamiento.

16. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los órganos de administración y control de **FRESKOOP**, así como las proposiciones y proyectos de los asociados.
17. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
18. Resolver en segunda instancia, cuando no se haya conformado el Comité de Apelaciones, los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración y practicar de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
19. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y realizar operaciones e inversiones cuya cuantía individual sea superior a 400 SMMLV
20. Ejercer las demás funciones que por la ley o el Estatuto le correspondan.

**PARAGRAFO:** Registro del Acta. Para efectos de registro de los elegidos, la gerencia radicará el acta de asamblea dentro de los términos contemplados en las disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 59. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración de **FRESKOOP**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente por esta.

**ARTÍCULO 60. MIEMBROS SUPLENTE.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo.

**ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para ser elegido y ejercer como miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil mayor de 18 años y delegado, en el caso de que la Asamblea sea por delegados, según el Estatuto y los reglamentos, y estar presente en la reunión de Asamblea salvo fuerza mayor debidamente justificada.
2. Tener a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, una antigüedad de 5 años continuos, o discontinuos en la forma prevista para ser delegado.
3. Acreditar haber recibido durante los dos (2) años anteriores a su elección, educación básica en economía solidaria, con una intensidad no inferior a cuarenta (40) horas.
4. Comprometerse a capacitarse a participar en los cursos que señale el Consejo, en áreas de administración, finanzas del sector solidario, contabilidad, aspectos legales, técnicos, sociales, humanísticos, así como a actualizarse de forma

- permanente.
5. No haber sido sancionado durante el año anterior con la suspensión de servicios o la pérdida de sus derechos sociales.
  6. No estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida por el presente Estatuto o la ley.
  7. No pertenecer a órganos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
  8. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas con **FRESKOOP**.
  9. No haber sido condenado por delitos dolosos, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo y solidario.
  10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
  11. No haber sido removido del cargo en **FRESKOOP** por incumplimiento de sus funciones.
  12. No presentar antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios en los últimos 3 años.

**ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO.** Los integrantes del Consejo de Administración, ejercerán sus funciones una vez elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio. El Consejo elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Consejo de Administración deliberará con la participación de la mayoría de sus miembros; tomará decisiones bajo el sistema de mayoría simple.

Las decisiones del Consejo de Administración, relacionadas con las operación ordinaria de la Cooperativa, se tomarán por la mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión.

Aquellas decisiones que afecten el patrimonio o el funcionamiento de la Cooperativa, o la exclusión de un asociado, requerirán el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de los integrantes del Consejo.

Por regla general, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración realizar la convocatoria a las reuniones de dicho cuerpo colegiado.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán, entre otros asuntos: la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de los dignatarios y sus funciones; los requisitos mínimos de las actas; la creación y reglamentación de secciones, servicios, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, la participación efectiva de las

suplencias y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata, mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en la página web o en la sede de **FRESKOOP**.

**PARÁGRAFO.** El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto, previa invitación.

Igualmente, los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y los miembros la Junta de Vigilancia, cuando asistan como invitados, tendrán voz, pero no voto en dichas reuniones.

**ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Elegir a sus dignatarios.
3. Reglamentar el Estatuto.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes comités, servicios sociales y fondos.
5. Crear y reglamentar las comisiones transitorias que considere convenientes.
6. Expedir el reglamento de pólizas de manejo.
7. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **FRESKOOP** y el cabal logro de sus fines.
8. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
9. Aprobar e implementar los planes y programas de desarrollo de **FRESKOOP**, buscando el pleno cumplimiento de los objetivos y el desarrollo armónico de **FRESKOOP**.
10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
11. Decidir sobre gastos extraordinarios no presupuestados que sea necesario autorizar en el transcurso del ejercicio.
12. Aprobar solicitudes de crédito con entidades financieras o del sector cooperativo, con fines de apalancamiento.
13. Fijar la política de inversiones de **FRESKOOP**.
14. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, y presentar el proyecto de reglamento de esta.
15. Presentar a la Asamblea General el informe de la gestión realizada durante el periodo correspondiente.
16. Aprobar la presentación a la Asamblea General del balance social.
17. Aprobar en primera instancia la presentación a la Asamblea General de los estados financieros, así como del proyecto de destinación de excedentes.
18. Preparar las reformas estatutarias que considere necesarias.
19. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, y fijar su remuneración.

20. Determinar la suplencia del Gerente para las faltas temporales o absolutas.
21. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **FRESKOOP**, así como establecer las políticas administrativas y salariales.
22. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y realizar operaciones e inversiones cuya cuantía individual sea superior a 50 SMMLV y hasta 400 SMMLV.
23. Examinar los informes que le presente el Gerente y pronunciarse sobre los mismos.
24. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
25. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
26. Pronunciarse sobre las observaciones, recomendaciones, medidas requeridas y pronunciamientos del Revisor fiscal y la Junta de Vigilancia.
27. Aprobar o improbar el ingreso de los interesados en asociarse a **FRESKOOP** y decretar la desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado o por exclusión.
28. Decidir sobre la cesión de aportes.
29. Imponer las sanciones que le corresponden de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos.
30. Resolver sobre la asociación con otras entidades o sobre la participación en la constitución de nuevas.
31. Aprobar los créditos que soliciten los asociados que sean de su competencia, según el Reglamento de Crédito.
32. Aprobar con el voto favorable de por lo menos 5 integrantes del Consejo de Administración los créditos de los consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia y representante legal, así como los de los asociados que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los consejeros, de aquellos.
33. Estudiar y aprobar la apertura y funcionamiento de oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios.
34. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar la transacción de cualquier litigio que tenga **FRESKOOP**, o su sometimiento a conciliación o arbitramento.
35. Elegir a los integrantes del Comité de Riesgos, así como adoptar las políticas y los procedimientos necesarios para la implementación y gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) en **FRESKOOP**.
36. Fijar las políticas y definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
37. Aprobar el Código de Ética y Conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
38. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Entidad.
39. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan

relación con la administración permanente sobre **FRESKOOP**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

40. Aprobar el proyecto educativo socioempresarial – PESEM, elaborado por la Gerencia y el Comité de Educación

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por este.

**ARTÍCULO 64. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Perder la calidad de asociado.
2. Dejar de asistir sin justa causa, a más de tres (3) sesiones continuas o discontinuas, ordinarias o extraordinarias, durante el periodo de sesiones de cada año, a las que hayan sido convocados sin que medie justa causa.
3. Quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, efectuada por la entidad estatal correspondiente.
5. Divulgar, sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial o de reserva.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de **FRESKOOP**.
7. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con **FRESKOOP**, igual o superior a meses (2) meses. En este caso quedará suspendido automáticamente el miembro respectivo hasta que subsane tal mora, sin perjuicio de las demás investigaciones y sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare al Comité de Apelaciones esta decisión, no podrá actuar como miembro del respectivo órgano hasta que aquella decida.

**ARTÍCULO 65. REGLAMENTO.** El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por el reglamento que este mismo expida.

Las decisiones del Consejo de Administración serán obligatorias para todos los asociados siempre que se ajusten a la ley, al Estatuto y los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación, mediante notificación personal, si fuere posible, o bien a través de cartas circulares o por fijación en sitio visible en las oficinas de **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 66. ACTAS.** De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del

órgano y adicionalmente, por el representante legal, cuando se trate de reuniones mixtas o no presenciales.

**ARTÍCULO 67. GERENTE. REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.** El Gerente será el representante legal de la **FRESKOOP**, el principal ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y actuará como superior jerárquico de todos los empleados de **FRESKOOP**.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente, por cualquier causa y en cualquier tiempo por dicho órgano.

En caso de ausencia temporal o permanente, el Gerente será remplazado por un Representante legal suplente, igualmente nombrado por el Consejo de Administración, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al representante legal principal.

**ARTÍCULO 68. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.** Para ser nombrado y ejercer como Gerente y Representante Legal de **FRESKOOP** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en administración de empresas, contaduría, economía u otras materias afines al cargo para el cual se le elige, así como tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos de mínimo dos (2) años, soportado en su hoja de vida.
2. No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales.
3. No estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos dolosos.
4. No encontrarse reportado en listas vinculantes ni restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
6. No pertenecer a órganos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No ser cónyuge, compañero permanente ni tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente ni Revisor Fiscal, ni de quienes desempeñen cargos directivos en la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
8. No tener negocios con directivos o miembros de los órganos de Administración y Vigilancia de **FRESKOOP**.

**PARÁGRAFO.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte expresamente su nombramiento, presente las pólizas fijadas, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea inscrito en la cámara de comercio.

**ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL GERENTE.** Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento de **FRESKOOP**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Ejecutar los programas del plan de desarrollo de **FRESKOOP**, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
4. Velar por el cabal cumplimiento del Estatuto y los reglamentos de **FRESKOOP**.
5. Velar por que la contabilidad se lleve al día.
6. Vigilar que el inventario de haberes de **FRESKOOP** se encuentre actualizado, realizando como mínimo una revisión anual.
7. Velar por que los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
8. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de **FRESKOOP** y demás asuntos de interés.
9. Velar por una adecuada política de relaciones humanas con los asociados y empleados de **FRESKOOP**.
10. Dirigir las relaciones públicas, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, financiero y de la economía solidaria en general.
11. Preparar los informes que soliciten o deban presentarse a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los restantes Comités, al organismo estatal de supervisión y a las demás autoridades a que haya lugar.
12. Establecer, organizar y dirigir, según las determinaciones del Consejo de Administración, los servicios de **FRESKOOP**.
13. Celebrar contratos y realizar operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda la equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando las negociaciones superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa del Consejo de Administración.
14. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
15. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales o especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
16. Realizar todas las operaciones del giro ordinario de **FRESKOOP** hasta 50 SMMLV, respetando siempre las limitaciones impuestas para estos efectos por el Consejo de Administración.
17. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran para el cumplimiento del objeto social.
18. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los asociados.
19. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
20. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de **FRESKOOP**.

21. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
  - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
  - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
  - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
  - d. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
  - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de **FRESKOOP**, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
  - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
22. Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de **FRESKOOP**, el presupuesto de gastos e ingresos, los contratos y operaciones en que **FRESKOOP** tenga interés.
23. Presentar al Consejo de Administración los planes, programas y proyectos que juzgue convenientes para mejorar la organización y el funcionamiento de **FRESKOOP**.
24. Nombrar a los empleados de **FRESKOOP**, cancelar sus contratos, asignarles funciones y tareas, orientarlos en el desempeño de sus responsabilidades y proveer lo necesario para su promoción y capacitación.
25. Coordinar el trabajo de las diferentes áreas y dependencias administrativas o de servicios.
26. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los empleados.
27. Aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
28. Informar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del presupuesto de gastos ordinarios y solicitar a dicho Consejo la aprobación de los ajustes necesarios.
29. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de **FRESKOOP**.
30. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio en que esté involucrada **FRESKOOP** o someterlo a conciliación, previo **concepto y autorización** del Consejo de Administración cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) SMMLV.
31. Preparar un informe anual destinado a la Asamblea General y presentar periódicamente los reportes de estados financieros que le solicite el Consejo de Administración.
32. Contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes muebles e inmuebles y patrimonio de **FRESKOOP**.

33. Actualizarse constantemente en las funciones propias de su cargo, economía solidaria y normatividad aplicable a **FRESKOOP**.
34. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, a las cuales sea convocado.
35. Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le sean atribuidas expresamente por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 70. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.**

El representante Legal suplente ejercerá las funciones prevista para el principal en el presente Estatuto con excepción de las siguientes que requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración:

1. Celebrar contratos y realizar operaciones e inversiones cuya cuantía individual exceda el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando las negociaciones superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa del Consejo de Administración.
2. celebrar y firmar contrato de compras de bienes muebles e inmuebles sin previa autorización escrita por el consejo de admón.
3. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran para el cumplimiento del objeto social.
4. Nombrar a los empleados de **FRESKOOP**, cancelar sus contratos, asignarles funciones y tareas, orientarlos en el desempeño de sus responsabilidades y proveer lo necesario para su promoción y capacitación.
5. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio en que esté involucrada **FRESKOOP** o someterlo a conciliación, previo concepto del Consejo de Administración cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) SMMLV.

**ARTÍCULO 71. COMITÉS PERMANENTES Y COMISIONES TRANSITORIAS.** A fin de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos y contar con un adecuado medio de asesoría o delegación, de acuerdo con las necesidades de la organización, los órganos de administración, así como el Gerente de **FRESKOOP**, cuando lo consideren necesario o conveniente, podrán crear comités permanentes o comisiones transitorias, cuyo periodo, integración y funciones serán establecidos en el respectivo reglamento.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un Comité de Educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes. Igualmente, podrán existir otros comités especiales que a juicio del Consejo de Administración se requieran para atender actividades o labores específicas.

El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

**ARTÍCULO 72 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** Los comités serán conformados por el Consejo de Administración y presididos por algún integrante de este órgano.

Los miembros de los comités permanentes que integre el Consejo de Administración serán nombrados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente y, en todo caso, en dichos comités por lo menos uno de sus integrantes deberá ser miembro de aquel.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el Coordinador y Secretario del respectivo comité.

Las comisiones transitorias cumplirán un encargo específico y deberán dejar un acta o un informe por escrito de la manera como se trabajó y cumplió la responsabilidad asignada, con sus conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTÍCULO 73. ÓRGANOS.** Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerza sobre la **FRESKOOP**, esta contará, para su control social, con una Junta de Vigilancia, y para la fiscalización de sus actividades y operaciones, con un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 74. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **FRESKOOP**, referido al control social. En ejercicio de sus funciones le corresponderá ejercer el control sobre los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y el cumplimiento de los deberes, obligaciones y derechos de los asociados.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la citada Asamblea Junta.

La Junta de Vigilancia será responsable de sus actos ante la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** A los miembros la Junta de Vigilancia les serán aplicables, en lo pertinente, los mismos requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecidos en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 75. FUNCIONAMIENTO.** La Junta de Vigilancia, una vez instalado,

elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

La Junta Vigilancia podrá deliberar con la participación de la mayoría de sus miembros; tomará decisiones a través del sistema de mayoría simple.

Por regla general, corresponderá al Presidente de la Junta de Vigilancia realizar la convocatoria a las reuniones de dicho cuerpo colegiado.

En el reglamento de la Junta de Vigilancia se determinarán, entre otros asuntos: la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de los dignatarios y sus funciones; los requisitos mínimos de las actas; la creación y reglamentación de secciones, servicios, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, la participación efectiva de las suplencias y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

El Consejo de Administración, la Gerencia y la Revisoría Fiscal podrán participar en las reuniones de Junta de Vigilancia a las que hayan sido invitados.

**ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Serán funciones la Junta de Vigilancia:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y a los valores y principios cooperativos.
3. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal de supervisión, de ser necesario, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FRESKOOP** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de **FRESKOOP**, solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
6. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
10. Estudiar las quejas presentadas directamente la Junta de Vigilancia y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la respectiva queja y dar respuesta al asociado.
11. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de estas.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
13. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
14. Verificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles y fijar la de estos últimos en un lugar visible, a fin de que puedan presentar oportunamente sus reclamos para participar en las juntas.
15. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a cuerpos directivos.
16. Las demás que le asignen la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Consejo de Administración o de la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL.** La fiscalización general de **FRESKOOP** y la revisión y vigilancia contable y financiera, estarán a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para períodos de un (1) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.

La remuneración de la Revisoría Fiscal será fijada por la Asamblea General en la cual sea elegido.

**PARÁGRAFO 1.** El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea esta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y autorizadas por la entidad estatal, y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente y sin antecedentes disciplinarios, quien tampoco podrá ser asociado de **FRESKOOP**.

**PARÁGRAFO 2. FRESKOOP** se podrá exonerar de Revisor Fiscal por decisión de la Asamblea General siempre que sus activos no superen el monto señalado por la entidad estatal de supervisión para dicha exoneración.

**ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Para ser elegido como Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público titulado con matrícula profesional vigente.
  2. No encontrarse sancionado por el órgano estatal de supervisión.
  3. No ser asociado de **FRESKOOP**.
  4. No haber ejercido cargo dentro de la cooperativa FRESKOOP durante los 12 meses anteriores a la elección.
  6. No ser cónyuge, compañero permanente ni tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia ni Gerente, ni de quienes desempeñen cargos directivos en la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
  7. No tener negocios con Gerencia, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia de la cooperativa **FRESKOOP**.
  8. Poseer certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificar estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
1. Presentar certificado actualizado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
  2. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Estatuto.
  3. Tener experiencia comprobada en la revisoría fiscal de organizaciones solidarias con una antigüedad no inferior a dos (2) años.
  4. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente

**ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.** Para el ejercicio del cargo el Revisor Fiscal deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por la Asamblea General.
2. Suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios.
3. Efectuar la inscripción en la cámara de comercio como Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control técnico de todas las operaciones económicas y pagos realizados por **FRESKOOP**, verificando que se ajusten a las prescripciones de la ley y del presente Estatuto, así como a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FRESKOOP** en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **FRESKOOP**, las actas de las reuniones de los órganos de administración y de la Junta de Vigilancia y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los archivos de comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para alcanzar tales fines.

5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FRESKOOP**.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de **FRESKOOP** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos, y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de **FRESKOOP** cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de **FRESKOOP** se encuentren al día y se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia contemplen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de supervisión.
8. Verificar la adecuada aplicación de las reservas y fondos.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañado de los estados financieros dictaminados y con sus respectivas notas.
10. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por los organismos estatales que ejerzan inspección, vigilancia y control.
11. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a los entes del Estado sobre las presuntas irregularidades que se presenten.
12. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
13. Convocar al Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario.
14. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, así como a las de los diferentes comités que tenga establecidos **FRESKOOP**, previa invitación y cuando deba rendir los informes mensuales.
15. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SARLAFT.
16. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
17. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la periodicidad y dentro de los términos que ordene la normatividad vigente, el informe sobre el cumplimiento de los controles de ley, incluyendo la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas del SARLAFT.
18. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
19. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
20. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
21. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la Revisoría Fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

**PARÁGRAFO 2.** Las funciones del Revisor Fiscal se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que

regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exijan de manera especial la intervención, certificación, dictamen o firma de dicho profesional.

## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 81. PATRIMONIO.** El patrimonio de **FRESKOOP** estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Las demás cuentas o rubros establecidos según las normas internacionales de información financiera que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto, el patrimonio de **FRESKOOP** será variable e ilimitado.

**ARTÍCULO 82. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluado; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de **FRESKOOP** como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con aquella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias; y solo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración, en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 83. CERTIFICACIÓN DE APORTES.** **FRESKOOP**, por medio del Gerente, certificará anualmente al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en **FRESKOOP**. Las certificaciones o constancias de aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**ARTÍCULO 84. MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a **FRESKOOP**, la certificación que expida esta, en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.** Son aquellos aportes sociales mensuales pagados por los asociados de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 86. APORTES EXTRAORDINARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios o contribuciones especiales para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

**ARTÍCULO 87. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 88. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Cuando **FRESKOOP** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles, adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados.

La amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

La administración, funcionamiento y ejecución del fondo de amortización de aportes sociales, será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 89. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS IRREDUCIBLES.** El monto mínimo de los aportes sociales no reducibles durante la existencia de **FRESKOOP** será el equivalente a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, \$1.300.000.000, suma que se encuentra debidamente pagada.

**ARTÍCULO 90. CRUCE DE CUENTAS.** Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **FRESKOOP**; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones a cargo del ex asociado y los aportes y demás derechos a favor de este. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar

adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

Cuando haya duda o litigio sobre la propiedad de los aportes sociales y demás derechos de los asociados, **FRESKOOP** se abstendrá de entregarlos mientras se establece a quien corresponden, por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 91. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.** Perdida la calidad de asociado, **FRESKOOP** procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.
2. En casos de fuerza mayor, situaciones económicas de iliquidez o crisis para **FRESKOOP**, debidamente sustentadas por el Consejo de Administración, el plazo para la devolución se podrá ampliar hasta por un (1) año; para tal efecto, reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, cuando fuere necesario, la entrega de las sumas pendientes por cuotas o estableciendo plazos, turnos u otros procedimientos pertinentes, a fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 92. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Si la COOPERATIVA a la fecha de desvinculación del asociado, de acuerdo con el último estado financiero producido, presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva de protección de aportes sociales, el Consejo de administración ordenará la compensación de las respectivas deudas en forma proporcional al monto de aportes del cual sea titular el asociado.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Para tal efecto, se tomará en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

**ARTÍCULO 93. RETENCIÓN DE APORTES.** Si con la devolución de los aportes sociales al ex asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible establecido en el Estatuto, **FRESKOOP** podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

**ARTÍCULO 94. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.** Si transcurrido dos (2) años contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos, los cuales quedarán a favor de **FRESKOOP**.

Para tal fin se deberá enviar previamente, por correo certificado, una comunicación a la última dirección registrada por el ex asociado en **FRESKOOP**, dirigida a este o a sus beneficiarios, la cual deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de **FRESKOOP** o publicarse en su página web o por otros medios, por el término de un (1) mes.

En el caso de que con posterioridad se presente el ex asociado o sus beneficiarios, la Administración analizará el caso y se podrán devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 95. RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.** Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **FRESKOOP** y aún en el evento de su liquidación.

**ARTÍCULO 96. FONDOS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.** La Asamblea General podrá constituir fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos agotables que formarán parte del pasivo, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberá existir un fondo de educación y un fondo de solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 97. FONDO MUTUAL DE CONTINGENCIA SOLIDARIA PARA ASOCIADOS.** Este fondo mutual se implementa como estrategia para proteger el patrimonio colectivo y apoyar a los asociados ante una crisis económica facilitando que accedan a un auxilio económico frente a una contingencia o emergencia económica demostrada, de acuerdo con el reglamento y será aprobada por el consejo de administración.

**PARÁGRAFO 1.** El fondo mutual de contingencia solidaria será alimentado con recursos económicos de FRESKOOP y contará con los aportes económicos que los asociados hacen cuando toman un crédito y deciden voluntariamente participar en el fondo mutual aportando económicamente y beneficiarse de sus ayudas en momentos de emergencia, siempre y cuando mantengan la calidad de asociado.

**PARÁGRAFO 2.** Queda facultado el Consejo de Administración para reglamentar la aplicación de los recursos del Fondo Mutual de Contingencia Solidaria y la variación de los aportes económicos para alimentarlo.

**ARTÍCULO 98. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, se incrementarán las reservas y los fondos de **FRESKOOP** con cargo a los excedentes, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de **FRESKOOP** y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 99. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba **FRESKOOP** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante.

En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 100. EJERCICIO ECONÓMICO.** De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **FRESKOOP** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

**ARTÍCULO 101. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y
- Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

**El remanente** podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO.** No obstante, el excedente de **FRESKOOP** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su utilización, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

## **CAPÍTULO IX INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 102. INCOMPATIBILIDADES GENERALES POR PARENTESCO.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 103. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.** Los miembros del de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de **FRESKOOP**.

Los miembros del de la Junta de Vigilancia y los del Consejo de Administración no podrán llevar asuntos de **FRESKOOP** en calidad de empleados ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FRESKOOP**.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros(as) permanentes y quienes se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los miembros Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, tesorero, contador y secretario de **FRESKOOP**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 104. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.** No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de **FRESKOOP**.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o sean consocios de los directivos, administradores, funcionarios, el cajero, auditor o contador de **FRESKOOP**.
3. Quienes desempeñen en **FRESKOOP** cualquier otro cargo.
4. Quienes hayan ejercido como administrador de **FRESKOOP**, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su designación.

**ARTÍCULO 105. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta, los manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **FRESKOOP**.

**ARTÍCULO 106. CONFLICTOS DE INTERESES PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar otros cargos en **FRESKOOP**, ni ocupar cargos similares o ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de **FRESKOOP**, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

**ARTÍCULO 107. INHABILIDADES PARA VOTAR.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro asociado que desempeñe algún cargo en **FRESKOOP**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que se refieran o afecten su responsabilidad, o respecto de los cuales puedan obtener beneficios individuales de la determinación.

## **CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** La responsabilidad de **FRESKOOP** con terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones, se limitará al monto del patrimonio social.

**ARTÍCULO 109. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA FRESKOOP.** El asociado se hace responsable con **FRESKOOP** hasta por el monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **FRESKOOP**, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

**ARTÍCULO 110. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.** Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y demás funcionarios de **FRESKOOP**, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a **FRESKOOP**, a los asociados o a terceros; serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias .

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costado con fondos o recursos de **FRESKOOP**.

## **CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 111. FUSIÓN POR CREACIÓN. FRESKOOP**, por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras organizaciones solidarias, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva COOPERATIVA que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 112. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN. FRESKOOP** podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **FRESKOOP**.

Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa u organización de la economía solidaria o entidad sin ánimo de lucro, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

**ARTÍCULO 113. ESCISIÓN. FRESKOOP**, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

**ARTÍCULO 114. INTEGRACIÓN.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social y para fortalecer la integración el sector cooperativo y solidario, **FRESKOOP**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo o de la economía solidaria.

**FRESKOOP** podrá, igualmente, celebrar acuerdos o convenios, o asociarse con otras organizaciones solidarias, entidades sin ánimo de lucro o entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios y la realización de operaciones de interés general para los asociados y la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN.** Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, **FRESKOOP** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra organización

de la economía solidaria o sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 116. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** La disolución para liquidación deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 117. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** **FRESKOOP** se disolverá y liquidará por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una COOPERATIVA, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Haberse iniciado contra la COOPERATIVA concurso de acreedores.
5. Por qué los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**ARTÍCULO 118. DESIGNACIÓN Y HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.** Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, esta designará un (1) liquidador. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento.

**ARTÍCULO 119. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución de **FRESKOOP**, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su denominación social la expresión "en liquidación".

**ARTÍCULO 120. EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES E INEMBARGABILIDAD DE BIENES.** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término o plazo a cargo de **FRESKOOP** se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados y se estará al orden legal y estatutario de pagos.

**ARTÍCULO 121. DEBERES DEL LIQUIDADOR.** Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado bienes o intereses de **FRESKOOP** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de **FRESKOOP** con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

6. Enajenar los bienes de **FRESKOOP**.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener el finiquito que expida la entidad que ejerza la inspección y vigilancia de **FRESKOOP**.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 122. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS.** En la liquidación de **FRESKOOP** deberá procederse al pago de las obligaciones de conformidad con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Compensaciones, salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 123. PUBLICACIÓN.** La disolución de **FRESKOOP**, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la entidad estatal competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de **FRESKOOP** y en donde esta tenga dependencias administrativas o de servicios.

**ARTÍCULO 124. DESTINO DEL REMANENTE.** Si efectuada la liquidación quedare algún remanente, este será transferido a una entidad de la economía solidaria con objetivos afines a los de **FRESKOOP**, que será escogida por la Asamblea General.

En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la ley.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 125. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos, comités y comisiones de la cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no

presenciales y mixtas podrá expedir el Consejo de Administración, si lo considera necesario.

**ARTÍCULO 126. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.**

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

**ARTÍCULO 127. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES.**

Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que **FRESKOOP** tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los domingos y festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTÍCULO 128. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.**

El presente Estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 129. REFORMAS ESTATUTARIAS.**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán puestas en conocimiento de los asociados con una antelación mínima de quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la Asamblea General, en la que hayan de considerarse.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes a la misma.

**PARÁGRAFO.**

Las reformas estatutarias adquirirán vigencia entre sus asociados a partir del momento en que sean aprobadas por la Asamblea General, salvo que la misma disponga otra fecha. Para que dichas reformas tengan efectos respecto de terceros y sean oponibles a los mismos, es necesario su registro en la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 130. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTÍCULO 131. NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina, y a los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los 14 días del mes de marzo de 2026, por el Presidente y Secretario que fungieron en la Asamblea Ordinaria, tal como consta en el acta 35:

**MYRIAN LOZANO MANTILLA**  
Presidente

**NELSY GOMEZ GARCES**  
Secretaria